Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 12/2014, dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, Alejandro Solorio Aréchiga, y al fiscal central, Rafael Castellanos, por la violación del derecho a la vida por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público. Guadalajara, Jalisco, 6 de mayo de 2014.

El 23 de junio de 2013 fue detenido un hombre de 21 años de edad, quien dos días después fue localizado sin vida en los separos de la Fiscalía Central de la calle 14 de la zona industrial de Guadalajara. Yacía con una camiseta alrededor del cuello y esta a su vez atada a uno de los peldaños de la escalera de una litera, de la celda número 20.

De acuerdo con la averiguación previa que se abrió con motivo de los hechos se desprende que el personal encargado de las celdas de la fiscalía, pasó lista a los detenidos a eso de las 06:30 horas, para hacer el cambio de guardia y que minutos antes de las 07:00 horas, el hombre que hace el aseo se percató de que el muchacho estaba colgado y sin vida.

El 16 de octubre, personal de la Comisión revisó el video del 25 de junio en la celda 20 de la fiscalía. La videograbación de las 07:00 del día 23 de ese mismo mes, capta el momento en que una persona se asoma del interior de la celda hacia un pasillo y a las 07:09, se observa que se baja de la litera, y sin tener una visión nítida y completa del video, se ve en el fondo que sacude las piernas y deja de moverlas a las 07:12 horas.

En su informe a esta Comisión, los policías manifestaron que el día del deceso durante su guardia recibieron 65 detenidos, que alrededor de las 06:30 horas, el alcaide Salvador Fregoso Becerra pasó lista para hacer la entrega de todos los detenidos al guardia entrante Luis Manuel Ornelas Cedeño, mientras los alcaides Jorge Antonio Calzada Dueñas y Renato Manuel Urueta Vidrio hacían el registro de documentos y pertenencias. Pasaron entre veinte y veinticinco minutos para que el señor del aseo, al abrir la celda 20 reportara al detenido ahorcado con su camiseta.

Es innegable que dichos policías descuidaron la vigilancia e incumplieron con sus funciones, pues de haberlo hecho se habría evitado la pérdida de una vida humana, suceso del cual se dieron cuenta cuando ya no tenía remedio.

Los policías encargados de los separos refirieron a esta Comisión que en lo que corresponde al tiempo que mantuvieron la guardia, el ahora fallecido no presentó ningún problema o alteración visible e informaron que siempre se mostró tranquilo y cooperativo y que se le dio la atención correspondiente igual que a los demás detenidos.

Es evidente que el detenido no tuvo la vigilancia adecuada, ya que los agentes tienen el deber legal de custodiar y proteger su integridad física aplicando medidas de seguridad y protocolos conocidos por ellos mediante el reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.

En esta Comisión han quedado registradas ya omisiones en la vigilancia y custodia de detenidos, realizadas por elementos de la Policía Investigadora asignados al

área de celdas. Estas motivaron las Recomendaciones 3/2012 y la 4/2014, pues en ellas, al igual que en el presente caso, dos detenidos que se encontraban en las celdas de la FCE se privaron de la vida con sus camisetas.

Es impostergable reubicar las cámaras del circuito cerrado y modificar el diseño estructural de las camas del área de celdas, a fin de evitar que los detenidos se causen daño en su integridad personal, pues los tubos que las soportan sobresalen aproximadamente 25 centímetros, al igual que los lavabos, por su forma cuadrada y sus ángulos en forma de punta constituyen un riesgo potencial ante tendencias suicidas como esta.

Los policías investigadores Luis M. Ornelas Cedeño, Jorge Antonio Calzada Dueñas, Salvador Fregoso Becerra y Renato Manuel Urueta Vidrio violaron los derechos humanos a la vida por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público, y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio del detenido, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Luis M. Ornelas Cedeño, Jorge Antonio Calzada Dueñas, Salvador Fregoso Becerra y Renato Manuel Urueta Vidrio, elementos de la Policía Investigadora del Estado, por los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Segunda. Capacite de manera constante y permanente a los funcionarios involucrados de la Fiscalía sobre respeto y protección a los derechos humanos, y en especial sobre las medidas de atención urgente y primeros auxilio, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos como las que nos ocupan.

Tercera. Ordene las acciones necesarias para que la institución que representa realice el pago de la reparación del daño en forma integral a favor de los familiares del presunto agraviado, por el actuar irregular de los elementos de la Policía Investigadora involucrados en la presente queja.

Cuarta. Se pide que en cada turno se designen más agentes de la policía o alcaides a los separos cuando el número de detenidos sea importante, y les ordene que hagan rondines por las celdas con mayor frecuencia, así como la supervisión de la videovigilancia.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, se le hacen las siguientes peticiones:

Primera. Efectúe los trámites administrativos que se requieran para que se modifiquen las camas y lavabos del área de celdas, a fin de evitar que por la forma en que están construidos, los detenidos se causen daño, ya que los tubos que las soportan y los

ángulos en punta que forman constituyen riesgos de que puedan agredirse a sí mismos o, peor aún, que se priven de la vida.

Segunda. Realice las adecuaciones necesarias del sistema de cámaras de video de circuito cerrado existentes en los separos de la Fiscalía Central, con el fin de que se tenga amplia y completa vista de lo que acontece en cada celda destinada para evitar hechos como el acontecido.

Tercera. Ordene al titular de la agencia del Ministerio Público número 2 de Hechos de Sangre Doloso o a quien corresponda, termine de integrar y resuelva conforme a derecho el acta de hechos 3724/2013, y en su caso, inicie, integre y determine una averiguación previa contra los cuatro alcaides aquí involucrados, respecto de la probable responsabilidad penal que pudiera resultar de los hechos materia de la presente queja.

-o0o-